

neumáticas y semirrígidas que, por su reducido tamaño y zona de operatividad, no es necesario que sean manejadas por un Patrón del Servicio Marítimo, resultando suficiente que lo sean por personal auxiliar, que para su integración en el Servicio Marítimo deben superar un curso de formación teórico y práctico realizado en el propio Servicio, y que les capacita para manejar adecuadamente embarcaciones neumáticas y semirrígidas, con suficiente garantía para la seguridad marítima.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Defensa, del Interior y de Fomento, dispongo:

Artículo único.

1. Se autoriza el manejo de embarcaciones auxiliares neumáticas o semirrígidas, de eslora máxima hasta diez metros y de potencia de motores adecuada a las mismas, al personal destinado en el Servicio Marítimo de la Guardia Civil, especialidades Marítima y de Actividades Subacuáticas, que haya superado el curso teórico y práctico impartido por el citado Servicio, de acuerdo con el programa aprobado por la Dirección General de la Marina Mercante.

2. Para pilotar las embarcaciones de eslora superior a diez metros se requerirá estar en posesión de la titulación a que se refiere la Orden de 27 de abril de 1992.

Disposición final única.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 7 de abril de 2000.

ÁLVAREZ-CASCOS FERNÁNDEZ

Excmos. Sres. Ministros de Defensa, del Interior y de Fomento.

6883 *RESOLUCIÓN de 6 de abril de 2000, de la Subsecretaría, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de Consejo de Ministros de 17 de marzo de 2000, por el que se fija el tipo de interés efectivo revisado aplicable a los préstamos cualificados concedidos por las entidades de crédito en el marco de los Convenios suscritos con el Estado, para la financiación de las actuaciones protegibles del programa de 1997 del Plan de Vivienda 1996-1999.*

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 17 de marzo de 2000, a propuesta de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, adoptó el Acuerdo que figura como anexo a la presente Resolución, por el que se fija el tipo de interés efectivo revisado aplicable a los préstamos cualificados concedidos por las entidades de crédito en el marco de los Convenios suscritos con el Estado, para la financiación de las actuaciones protegibles del programa de 1997 del Plan de Vivienda 1996-1999.

Para general conocimiento, se dispone la publicación de dicho Acuerdo como anexo a la presente Resolución.

Madrid, 6 de abril de 2000.—El Subsecretario, Juan Junquera González.

ANEXO

Acuerdo por el que se fija el tipo de interés efectivo revisado aplicable a los préstamos cualificados concedidos por las entidades de crédito en el marco de los Convenios suscritos con el Estado, para la financiación de las actuaciones protegibles del programa de 1997 del Plan de Vivienda 1996-1999

El anexo, punto 4.3 de la Orden del Ministro de la Presidencia, de 17 de abril de 1997, sobre convocatoria y selección de entidades de crédito y regulación de otros aspectos relacionados con los Convenios entre las mismas con el Ministerio de Fomento para la financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda y suelo durante 1997, señala que el tipo de interés efectivo inicial de los nuevos convenios tendrá el carácter de revisable y que la misma se efectuará cada tres años, realizándose la primera revisión a partir del primer trimestre del año 2000, hasta la fecha de amortización. La misma norma determina el método de revisión y el criterio de fijación del tipo de interés efectivo revisado, que sólo será de aplicación si la diferencia respecto al vigente en el momento de la revisión supera un punto porcentual.

De conformidad con lo anterior, el Consejo de Ministros, por Acuerdo adoptado en su reunión de 6 de junio de 1997, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 17 de junio de 1997, mediante Resolución de 11 de junio de 1997 de la Subsecretaría del Ministerio de Fomento, fijó el tipo de interés efectivo inicial de los préstamos cualificados que las entidades de crédito públicas y privadas concedieran en el marco de los Convenios entre el Ministerio de Fomento y las mismas, para financiar las actuaciones protegibles del programa de 1997 del Plan de Vivienda y Suelo 1996-1999 en el 5,55 por 100 anual, señalado que este tipo de interés efectivo inicial tendrá el carácter de revisable, aplicándose al efecto el método establecido en el apartado 4.3 del anexo de la ya citada Orden de 17 de abril de 1997.

En su virtud, el Consejo de Ministros, a propuesta de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, en su reunión de fecha 17 de marzo de 2000, acuerda:

Primero.—El tipo de interés efectivo revisado de los préstamos cualificados concedidos en el marco de los Convenios suscritos entre el Ministerio de Fomento y las entidades de crédito para la financiación de las actuaciones protegibles en materia de vivienda y suelo del programa 1997, de Plan de Vivienda 1996-1999, será el 4,33 por 100 anual.

Segundo.—El nuevo tipo de interés efectivo revisado será de aplicación a los préstamos cualificados vivos y tendrá vigencia, a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», desde el inicio de la siguiente anualidad completa de amortización de cada préstamo o desde el comienzo de una nueva anualidad, si los préstamos se encuentran en período de carencia.

Tercero.—Cuando el tipo de interés efectivo revisado resultara inferior al tipo de interés subsidiado reconocido al prestatario, se aplicará a los préstamos cualificados el primero de ambos tipos de interés.

No obstante, si de la aplicación del correspondiente tipo de interés efectivo revisado pudieran derivarse pagos (capital más intereses, o sólo intereses, en período de carencia) superiores para el prestatario a los que le hubieran correspondido sin dicha revisión, el Ministerio de Fomento subsidiará la diferencia.

Cuarto.—Las entidades de crédito que concedieron los correspondientes préstamos cualificados aplicarán los nuevos tipos de interés efectivos fijados en el presente Acuerdo sin costes para los prestatarios.